

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO

No. 67 Fecha Estado: 07-09-2023 PARA VISUALIZAR [PDF CLICK AQUÍ](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180082400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MIGUEL ENRIQUE HENAO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante, y mediante la cual solicita, la emisión del formato DJ04, en aras de reclamar los títulos a disposición, se observa que el pasado 15 de junio de 2023, fueron enviadas las órdenes de pago a través de la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.-A continuación se deja constancia del envío de las órdenes de pago, al correo reportado por el apoderado de la parte demandante (1)	06/09/2023		
05001400300420180034000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JANSON PÉREZ MESA	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a QNT S.A.S., a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.-Se reconoce personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA portadora de la T.P. 400.654 del C. S. de la J-Por último, no se dará tramite al memorial registrado en el programa de Gestión Siglo XXI, de fecha 11 de julio 2023 aportando liquidación de crédito, toda vez que dicho profesional del derecho no es parte en este proceso, en virtud de lo resuelto mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022 y notificado por estados el 08 de septiembre del mismo mes y año. (L)	06/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180109000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	ESTEBAN DE JESUS VELEZ ESTRADA	Auto reconoce personería Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J.-Por otro lado, no resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín el 09 de noviembre de 2021 (folio 3 C01 Electrónico). (L)	06/09/2023		
05001400300420190029900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VELEROS DEL ESTE P.H.	MARTHA LUCIA PAREJA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	06/09/2023		
05001400300620190021300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	ADRIANA CARRASQUILLA PALACIO	Auto que acepta renuncia poder En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (L)	06/09/2023		

05001400300620210079800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HERNAN DARIO BAENA OSORIO	<p>Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a SERLEFIN S.A.S.-El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.-se reconoce personería al abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS portador de la T.P. 27.383 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, cesionaria, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)</p>	06/09/2023
-------------------------	--------------------	-------------------------	---------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720100018600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PALOMAR PH	GUSTAVO DE JESUS MARTINEZ SALAZAR	Auto declara en firme liquidación de costas Aprueba liquidacion costas-Pasa a títulos (T/ED)	06/09/2023		
05001400300820080097800	Ejecutivo Singular	COMFAMA	VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	06/09/2023		
05001400300820110075400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ ESTHER BETANCUR ARANGO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, tanto en el juzgado de origen, como en esa oficina, y en caso afirmativo, procedan hacer entrega de los mismos, al demandado, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación. (T/L)	06/09/2023		

05001400300820110091300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ARL DISTRIBUCIONES S.A.	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico.-Por otro lado, atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado y pagados a la parte demandante, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, quien es la entidad encargada de suministrar dicha información.(L)	06/09/2023
05001400300820170054100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DANIEL HERNANDO ROSERO MORAN	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	06/09/2023
05001400300820180009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA RAMIREZ ALZATE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, la incorporación de despacho comisorio, sin diligenciar (L)	06/09/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020100054100	Ejecutivo Mixto	INCOLMOTOS YAMAHA SA	ALEXANDER DE JESUS OTALVARO HERNANDEZ	Auto termina proceso por pago Se reconoce personería al abogado ELKIN FERNEY OTALVARO HERNANDEZ portador de la T.P. 233.939 del C. S. de la J.-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	06/09/2023		

05001400301020190006900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULIAN DAVID LONDOÑO OSORIO	Auto pone en conocimiento No se accede a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, toda vez que la petición que dice haber radicado con fecha 15 de diciembre de 2022, no ha sido recibida por este despacho. De dicho memorial advierte el despacho, que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. CSJANTA22-263 de fecha de 02 de diciembre de 2022, ordenó cierre y suspensión de términos por cambio de sede y de acuerdo al cronograma, la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias realizó cierre entre el 12 de diciembre 2022 al 15 de diciembre de 2022.-Por tal razón, el memorial no se encuentra registrado en el Sistema de Gestión Siglo XXI y dicho memorialista debe proceder a realizar las gestiones pertinentes.(L)	06/09/2023
05001400301120200002500	Ejecutivo Singular	ALL INVESTMENTS SAS	PERU MIX GROUP SAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, indicando que tomó nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho, con respecto al demandado PERU MIX GROUP S.A.S. (L)	06/09/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301120200054600	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE JARAMILLO HERNÁNDEZ	SERGIO ENRIQUE MARIN QUINTERO	Auto resuelve solicitud remanentes SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado SERGIO ENRIQUE MARÍN QUINTERO dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por JORGE ENRIQUE JARAMILLO HERNÁNDEZ, para el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 018 2023 00433 00 donde es demandante COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, en contra del ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 551 del 23 de mayo de 2023. (OF/L)	06/09/2023
05001400301120200054600	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE JARAMILLO HERNÁNDEZ	SERGIO ENRIQUE MARIN QUINTERO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito-Por otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandada donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares con el fin de realizar un crédito para realizar el pago de la obligación en el presente proceso, no es procedente por cuanto no cumple con los numerales estipulados en el artículo 597 del Código General del Proceso, que indica los requisitos que deben cumplirse, numeral 1 al 11, esto es, que el levantamiento de la medida, la solicite quien la pidió y/o se ordene la terminación del proceso. (TERMINOS/AP)	06/09/2023
05001400301120210088300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	GLORIA DEL CARMEN ANDRADE QUINTERO	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a SERLEFIN - S.A.S. , Se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ portador de la T.P. 19.789 del C. S. de la J.(L)	06/09/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301520190007100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOCIEDAD TRANSFERCAP SAS	Auto termina proceso por pago DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con respecto al crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., donde le fue subrogado en forma legal y parcial el crédito sobre el pagaré allegado como prueba al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- ORDENAR la continuación del presente proceso respecto de la obligación que le corresponde a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con respecto al pagaré allegado como prueba. -No hay lugar a levantar medidas cautelares, por lo manifestado en el numeral segundo de este mismo auto.(L)	06/09/2023
05001400301620150018200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EBERTO MANUEL LOPEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	06/09/2023
05001400301620170110500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR	GLORIA EUGENIA MONTOYA QUINTERO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada. (TERMINOS/AP)	06/09/2023
05001400301620210004900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ANDRES FELIPE MASA GARCIA	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a favor de ACCION Y RECUPERACION S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a ACCION Y RECUPERACION S.A.S. -Se advierte que la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en calidad de cedentes, no se hacen responsables frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.(L)	06/09/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210107400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE JESUS QUINTERO ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Se dispone reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la subrogación legal y parcial admitida por BANCO DE BOGOTA, hasta el monto de lo pagado en el pagaré # 70698786, esto es, la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.538.142.00), pago realizado el 18 de noviembre de 2022.-De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCO DE BOGOTA, solo ha sido pagada en parte por el Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, como preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del Código Civil.-Por otro lado, respecto a la solicitud de renuncia de poder, por parte del profesional SANTIAGO DE JESÚS ZULUAGA VANEGAS, no es procedente, toda vez que no es parte en el proceso, teniendo en cuenta que no se había reconocido personería jurídica. (L)	06/09/2023		
05001400301820170000600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANTIAGO CADAVID MUÑOZ	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de oficiar a la Policía Nacional o a la Sijin, para la inmovilización del automotor embargado en este proceso, por cuanto estamos frente a un proceso civil, y por lo tanto, quienes deben retener el vehículo, son los guardas del tránsito, previa orden del funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, tal como lo establece el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.(L)	06/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301820180064300	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA AGUDELO ZAPATA	DIANA PATRICIA DIAZ RUIZ	Auto resuelve solicitud remanentes SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada DIANA PATRICIA DIAZ RUIZ dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por LUZ MARINA AGUDELO ZAPATA, para el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CASA DE JUSTICIA SANTO DOMINGO SAVIO MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 05001 41 89 004 2018 00628 00 donde es demandante BERTHA HELENA RIVERA AGUILAR, en contra del ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 411 del 16 de marzo de 2023.-En atención al oficio proveniente del JUZGADO DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE MEDELLÍN,, se ordena comunicar a dicho Despacho que no es posible acceder al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 05001 41 89 002 2018 00540 00, toda vez que los mismos ya se encuentran embargados para el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ORDENA OFICIAR (OF/L)	06/09/2023
05001400301820210144900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ OSORIO	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Ordena oficiar (OF/L)	06/09/2023
05001400301920170040600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FIDEL ANTONIO CARVAJAL ANGULO	Auto que acepta renuncia poder En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder (L)	06/09/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120150068700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARTHA CECILIA CALLE ZAPATA	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de oficiar a la Policía Nacional o a la Sijin, para la inmovilización del automotor embargado en este proceso, por cuanto estamos frente a un proceso civil, y por lo tanto, quienes deben retener el vehículo, son los guardas del tránsito, previa orden del funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, tal como lo establece el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. -No sobra informarle a la memorialista, que para la retención y secuestro del vehículo, se comisionó a los Jueces Transitorios Civiles Municipales de Medellín, mediante despacho comisorio N° 1439 del 28 de septiembre de 2018 (Folio 31 Cuaderno Medidas), el cual fue reclamado por la apoderada de la parte demandante, donde se debe dirigir, para gestionar el diligenciamiento del mismo. (L)	06/09/2023		
05001400302120150068700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARTHA CECILIA CALLE ZAPATA	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario -Ordena oficiar (OF/L)	06/09/2023		
05001400302320170081500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN PABLO DUQUE	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 31 de mayo de 2023 y notificado por estados del 01 de junio del mismo mes y año, mediante el cual se le requirió a fin de que aclare, dado que a la fecha el demandante es BANCO DE OCCIDENTE y no REFINANCIA (no se observa reconocimiento de solicitud de cesión o subrogación).(L)	06/09/2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400302420220044000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN ESTEBAN CASTAÑO HERNANDEZ A	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.-se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ portador de la T.P. 19.789 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, cesionaria, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.(L)	06/09/2023
05001400302620190050900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIO VEGA CASTRO	Auto decreta secuestro Embargo y secuestro del bien inmueble, propiedad del demandado MARIO VEGA CASTRO (C.C. 72.004.064) identificado con Matrícula Inmobiliaria # 222-3007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena. (OF/L)	06/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)